

Artículo 8.º—Incentivos

8.1 Liquidación de Incentivos.—Se estará en todo caso a lo establecido a este respecto en el Acuerdo de fecha 13 de junio de 2008 alcanzado entre Schindler S.A. y su Comité Intercentros, concretamente en el Acuerdo Tercero, apartado A.

Se anexa la tabla a la cual se hace referencia en el antedicho texto legal.

8.1.1 No serán de aplicación dichas tablas de liquidación de incentivos a quienes vienen disfrutando de cantidades de incentivos concretos. En estos casos, se respetarán a nivel personal estas situaciones.

8.1.2 Estas tablas y sistemas de incentivos, sustituyen en un todo a los anteriores que venían aplicándose.

8.1.3 Esta estructura salarial, con los sistemas de incentivo anexos y demás condiciones acordadas, compensa y sustituye totalmente al convenio provincial correspondiente y a la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, así como a cualquier otro convenio o pacto individual o colectivo que fuera aplicable con anterioridad, no siendo por tanto de aplicación, al considerarlo las partes totalmente compensado en cómputo global, todo lo referente a incentivos (régimen de remuneración, rendimientos y beneficios mínimos, etc.) que recogía la antigua Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica o que pudiera recogerse en disposición legal o convenio de rango superior que la sustituya.

Artículo 9.º—Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias, se abonarán de acuerdo con la siguiente tabla de cantidades totales por categorías:

IMPORTES AÑO 2009		
Categorías:	Diurnas De 6 h a 22 h Incluso sábado	Nocturnas De 22 h a 6 h Incluso domingo y Festivos
	2009	2009
Oficial 1.ª J.E.	16,47	21,40
Oficial 1.ª	13,73	17,83
Oficial 2.ª	12,90	16,73
Oficial 3.ª	12,35	16,03
Especialista	11,65	15,10
Oficial 1.ª Adtvo.	13,73	17,83
Oficial 2.ª Adtvo.	12,90	16,73
Aux. Adtvo.	11,65	15,10
Almacenero	12,90	16,73

Las realizadas los sábados, se considerarán diurnas. Las realizadas en domingo o festivo, se abonarán como nocturnas.

En el valor definido por las horas nocturnas queda incluido y compensado el Plus de Nocturnidad que pudiera corresponder.

Artículo 10.º—Incremento salario año 2009 a 2012

Para el año 2009, quedan vigentes las tablas de salario base anexo I y IB, que son el resultado de aplicar a las vigentes a diciembre de 2008 un incremento de un 0,8%, equivalente al IPC real habido durante tal anualidad, el cual se aplicará de igual modo al resto de conceptos retributivos. Para el año 2010 el incremento que se aplicará será el equivalente al IPC real habido durante dicha anualidad, aplicándose el ajuste tan pronto se tenga conocimiento de dicho dato. En el año 2011 el incremento será equivalente al IPC real habido más el 0,2% y en 2012 del IPC real más 0,3%

Los atrasos generados por la aplicación de las reglas expuestas en el párrafo anterior se abonarán en el mes siguiente al de la firma del presente convenio.

Artículo 11.º—Dietas

Quedan establecidas a partir del 1 de octubre de 2010 las siguientes cantidades:

Media dieta: 15,30

Se facilitarán además gastos de viaje y diferencia de tiempo si éste se realiza fuera de la jornada laboral. Se aplicará a partir del límite de la tarifa normal de taxis.

Dieta entera o pernocalta: 50,70

Para los años 2011 y 2012, los conceptos referidos como dieta y media dieta tendrán un incremento del IPC que resulte del año anterior a final de año. Estas cantidades no tendrán revisión alguna diferente durante el período indicado.

Cualquier aplicación o interpretación del capítulo de dietas, será tratado entre el Jefe de Sucursal y el Comité de Empresa o Delegado(s) de personal.